

**Expediente N° 206/2023**

**Resolución N.º 54/2024**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 8 de marzo de 2024

Reclamante: Asociación H2O de Mislata por un agua transparente

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Mislata

VISTA la reclamación número **206/2023**, formulada por la Asociación H2O de Mislata por un agua transparente contra el Ayuntamiento de Mislata y siendo ponente la vocal del Consejo, Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 13 de junio de 2023, la Asociación H2O de Mislata por un agua transparente presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/2555753. En ella reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Mislata a una solicitud de información pública presentada el día 21 de marzo de 2023, con número de registro 7502/2023, en la que pedía acceso al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria anual y el informe de gestión referentes al servicio de agua potable en Mislata.

Concretamente solicitaba lo siguiente:

*“En el acuerdo Quinto del “Pliego de Prescripciones técnicas la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento domiciliario del agua potable”, se establece que el Ayuntamiento tendrá derecho a obtener anualmente de la empresa concesionaria, todos los documentos relacionados con el servicio prestado en el municipio de Mislata, para el control y fiscalización del precio y fijación de las tarifas. Entre ellos se cita el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria anual y el informe de gestión.*

*Solicita le sea facilitada la consulta de los cuatro documentos citados referentes al servicio de agua potable en Mislata.”*

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud de la reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Mislata por vía telemática, instándole con fecha de 22 de junio de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 23 de junio de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En fecha 24 de julio de 2023 se recibió contestación a dicho requerimiento por parte del Ayuntamiento de Mislata, adjuntando la resolución nº 2924, de fecha 20 de julio de 2023 *“Resolución solicitud información cuentas anuales concesión agua potable”*, en la que se resuelve lo siguiente:

“... *Primero. Facilitar la información a que se refiere la solicitud efectuada por la Asociación H2O de Mislata por una Agua Transparente, dicha información relativa a las cuentas anuales es pública y se encuentra publicada en el siguiente enlace <https://rmvalencia.com/>*  
*Segundo. Notificar la presente resolución al interesado.*  
...”

**Tercero.** – En fecha 7 de agosto de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió a sociedad reclamante notificación telemática en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Mislata, solicitando comunicaran al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendían que no habían visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso, habiendo accedido la reclamante a la notificación telemática el día 8 de agosto de 2023, tal y como consta en el correspondiente justificante telemático.

En contestación a la misma, el día 21 de agosto de 2023 manifiesta a este Consejo, mediante escrito presentado telemáticamente con número de entrada GVRTE/2023/3536850, su disconformidad con la información recibida por el Ayuntamiento de Mislata, la cual no satisface su reclamación. Mantiene que “...*el escrito que hemos recibido del ayuntamiento nos proporciona una dirección web del registro mercantil en donde se puede consultar la información agregada de “Aguas de Valencia”. Pero en nuestra solicitud de información al Ayuntamiento de Mislata, dejábamos claro, que la información económica solicitada se refería exclusivamente a la explotación del servicio municipal del agua potable del Ayuntamiento de Mislata. Estos documentos, referidos al servicio en Mislata, no nos han sido facilitados, por lo que declaramos que nuestra solicitud de información no ha sido atendida.*”

**Cuarto.** – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Mislata– se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana*”.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de la Asociación H2O de Mislata por un agua transparente a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que atender a las circunstancias que acompañan a este caso concreto

**Sexto.** – Entrando ya en el fondo del asunto, procede dilucidar si la asociación reclamante ha tenido acceso a la información solicitada. Pues bien, entrando en el enlace que el ayuntamiento facilitó al reclamante, se ha constatado que, tal y como este afirma, el citado enlace <https://rmvalencia.com/> no da acceso a la información solicitada, que recordemos era relativa al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria anual y el informe de gestión del servicio de agua potable en Mislata, sino que se trata de un enlace a la página web del Registro Mercantil de Valencia, que no es gratuito y tampoco da acceso de forma directa a la información solicitada, incumpléndose, por tanto, los requisitos establecidos en cuanto a la formalización del acceso en el artículo 56 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que en su apartado 2 hace referencia a la gratuidad del acceso si la información existe en formato electrónico, y en su apartado 5 establece: *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información”*.

En consecuencia, visto que se trata de información económica que debe obrar en poder del Ayuntamiento y no concurriendo causa de inadmisión alguna del artículo 18 de la Ley 19/2013, ni límite de los previstos en los artículos 14 y 15 del mismo texto legal, lo procedente es estimar la reclamación.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** – Estimar la reclamación presentada por la Asociación H2O de Mislata por un agua transparente con fecha 13 de junio de 2023, con número de registro GVRTE/2023/2555753, contra el Ayuntamiento de Mislata, reconociendo el derecho de acceso a la información, según lo expuesto en el fundamento jurídico sexto de la presente resolución.

**Segundo.** – Instar al Ayuntamiento de Mislata para que, en el plazo de un mes, desde la recepción de la notificación de esta resolución, facilite al reclamante la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado en la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su



notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**